Santiago de Cali, ______ ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1724 RAD. 11-2014-00255

Una vez revisado el presente proceso, encuentra el despacho que por auto del 16 de marzo de 2016 visto a folio 162, numeral tercero, se aprobaron las costas liquidadas por secretaria, las cuales no se le habían corrido el respectivo traslado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º del auto de sustanciación No. 1230 de fecha 16 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se corra traslado a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

ср

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY

Fecha:

E 10 Biocución :::cipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, _ 2 8 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1777 RAD. 25-2014-00897

En atención allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta copia del edicto emplazatorio de la demandada LOLA FRANCOISE RHOMANDT, así como también solicita se nombre curador ad- litem a la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2015, visto a folio 60 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

de hoy se anterior.

1 2 MAYCIONIA

Redos de siccurates En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Santiago de Cali, 72 8 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 172

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- AGREGAR** para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que existe un acuerdo de pago pactado entre las partes.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA SABRIELA O ALAD ENRIQUEZ

ср

Santiago de Cali, ___ 7 8 ABR 7015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1920 RAD. 30-2013-00707

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, de los ABONOS efectuados por la parte demandada a la ejecución aquí deprecada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

02 MAY

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, 2 8 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. / 7/9 RAD. 03-2012-00558

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta procedente del PAGADOR DE LA E.P.S. COLSANITAS, mediante el cual informa que no es posible atender la medida solicitada, por cuanto existen otras medidas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

UEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

REFRISE AS THE STREET ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SÉCRETARIA

Santiago de Cali, 12 8 ABR 20161

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7/6 RAD. 24-2013-00300

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 06-0268 del 15 de febrero de 2016, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- 2.- POR SECRETARIA LIBRESE el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

0.2 MAY

Santiago de Cali, 2 8 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1726 RAD. 04-2011-00501

En atención al escrito que antecede, una vez revisada la constancia de devolución de telegrama allegada por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 4/72**, encuentra el despacho que la misma no fue dirigida a la dirección CARRERA 9 No. 9 – 49 OFICINA 501 A EDIFICIO ARISTI, aportada por la parte actora y tal como se ordenó mediante auto del 26 de noviembre de 2015, (VER FOLIOS 64 Y 65 C#2), por tal razón, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRESE nuevamente telegrama a la secuestre ADRIAN LUCIA AGUIRRE, a la dirección antes indicada, comunicándole lo resuelto en auto de fecha 28 de julio de 2015, visto a folio 54 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

CD

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Santiago de Cali, _____ 2 8 ABR 2015

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

de elecucion

Santiago de Cali, 2 8 ABR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1723 RAD. 03-2012-00098

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
- 2.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. _____de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Santiago de Cali, 17 8 ABR 2015

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1729 RAD. 06-2012-00658-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 20 de abril de 2016, obrante a folio 122 del expediente en el sentido de indicar que el nombre del representante legal de la entidad demandante ELBER ADOLFO MONDRAGON RAMIREZ y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

Santiago de Cali, 2 8 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 176 RAD. 02-2012-000862-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1. Como quiera que obra avalúo obrante a folio 105/106, y que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.
- 2.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-607823, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

Santiago de Cali, 🤭 n 📭 🗥 🖺

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1928 RAD. 03-2010-00632-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. En atención a lo solicitado por la parte pasiva sobre la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No.1424 de fecha 26 de octubre de 2015, (Fol. 52 Cd-1), POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hace la entrega al demandado, ARMADO BARRERA VENTE, identificado con cedula de ciudadanía 6.218.832, de los títulos judiciales por cuenta de este proceso como excedente de embargo.
- 2. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso. Igualmente comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

Santiago de Cali, 2 8 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1727 RAD. 01-2012-00551-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-GLÓSASE para que obre y conste el oficio No.0241, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- EN ATENCIÓN a lo solicitado por la parte pasiva y el requerimiento que hace el juzgado de origen mediante oficio No.0241 sobre la entrega de títulos judiciales adicionales al demandado y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No.1565 de fecha 18 de noviembre de 2015, (Fol.46/47Cd-1), POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hace la entrega al demandado, DIEGO FERNANDO BECERRA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No.6.104.181, del título judicial No.469030001578968 por el valor de \$2.821.223.00 Mcte constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL-MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Santiago de Cali, ________ 8 ABR

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto de fecha 30 de junio de 2015 y 27 noviembre de 2015, visto a folios 111/121 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _ N 7 MAY

ZERdos Secretaria

Santiago de Cali,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No_ RAD. 06-2012-00647-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto de fecha 9 de febrero de 2016, visto a folio 145 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>6</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAY WOOD

Chiles SE Charles SEGRÉTARIA

Santiago de Cali, ______ ARR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. RAD. 06-2014-00703-00

Visto el escrito que anteceden y como quiera que se aprobó el avaluó del vehículo objeto del presente proceso obrante a folios 47/50, del Cd-1 del expediente, sin antes correrle traslado, el juzgado;

RESUELVE:

.-APÁRTASE este estrado judicial de los efectos del auto de fecha 12 de noviembre 2015, obrante a folio 51 del expediente por lo anteriormente expuesto el aparte motiva del presente auto y con el fin de evitar a futuro posibles nulidades. EN CONSECUENCIA ORDÉNASE a la parte actora PREVIO a correr traslado al mismo, allegue el avaluó comercial del vehículo objeto de la presente, junto certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto en del artículo 444 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

/JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. cución

Fecha: _

Santiago de Cali, 12 8 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1330 RAD. 06-2002-000157-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1. Como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 105/106, y que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G.P.
- 2.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-199885, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 1000

SECRETARIA

SECRETARIA

Santiago de Cali, ______ 7 ABR 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1735 RAD. 03-2007-00265

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

0 2 MAY 2016 on

Santiago de Cali, ABR 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1734 RAD. 22-2014-00977

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

cp

Santiago de Cali,

AUTO DE SUSTANCIACION No. RAD. 015-2001-00511-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

.-NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Go de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

icipales.

de elecución

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443 RAD. 06-2009-00206-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el numeral 1 y 2° del auto de fecha 20 de abril de 2016, obrante a folio 131 del expediente en el sentido de indicar ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 2.-ENCONSECUENCIA, téngase a BANCO DE OCCIDENTE S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1737 RAD. 32-2014-00163

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado JAIRO **ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.**

NOTIFÍQUESE.

ср

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Gode hoy se notifica a las partes el auto anterior. Machel Odis

Santiago de Cali, _____ 2 B ABR 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1736 RAD.03-2010-00185-00

En atención a la solitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER como dependiente judicial a NATHALY FIGUEROA PUENTES, identificada con C.C. 1.151.959.088 por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.
- 2.- ORDENASE que por SECRETARIA se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

105 to olocución ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

ipales

Santiago de Cali, _____ 8 ABR 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. / 739 RAD. 03-2009-00678

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 6 de noviembre de 2015, visto a folio 95 del C#1.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

ср

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ **JUEZ**

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3005 to clocución ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA

Santiago de Cali, 2 8 ABR 20151

AUTO SUSTANCIACIÓN No. / 738 RAD. 24-2015-00623-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, el señor **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la C.C. No. 1.075.241.681, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

- 2.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 336-201500590 del 11 de marzo de 2016, <u>SI SURTE EFECTOS</u> por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.
- **3.- POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____de hoy se notifica a las

partes el auto apterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ